

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

### DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de noviembre de 1993

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria, relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos

(93/721/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo negociado por la Comunidad Europea y la República de Bulgaria, relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos, permitirá fomentar los intercambios comerciales en el sector del vino con arreglo al Acuerdo de asociación y al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento, celebrados entre la Comunidad y ese país; que, por consiguiente, procede aprobar dicho Acuerdo;

Considerando que, para facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, conviene que la Comisión pueda celebrar los actos relativos a las normas de aplicación de aquél que sean necesarios, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>;

Considerando que, al estar las disposiciones del Acuerdo directamente relacionadas con medidas comprendidas en la política comercial y agrícola común, es preciso celebrarlo a nivel comunitario,

DECIDE:

#### Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

#### Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

#### Artículo 3

Se autoriza a la Comisión para celebrar los actos relativos a las normas de aplicación a que se refieren el segundo

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1566/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 39).

guión del punto 6 y el punto 8 del Acuerdo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento (CEE) n° 822/87.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1993.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. SMET

## ACUERDO

en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos

*A. Nota de la Comunidad*

Bruselas, 29 de noviembre de 1993

Señor:

Tengo el honor de referirme a las consultas celebradas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria respecto al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios de determinados vinos. Dado que tanto la Comunidad como Bulgaria tienen interés en fomentar el desarrollo del comercio en el sector del vino, con arreglo al apartado 5 del artículo 21 del Acuerdo de asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bulgaria, por otra, y al apartado 5 del artículo 14 del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Bulgaria, por otra, firmados el 8 de marzo de 1993, ambas Partes han acordado otorgarse recíprocamente concesiones arancelarias dentro de los límites cuantitativos y según las condiciones siguientes:

1. Bulgaria abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de la Comunidad, dentro de los límites siguientes:

- 42 000 hectolitros de vinos de las subpartidas ex 2204 21 y ex 2204 29 del arancel aduanero búlgaro;
- 1 000 hectolitros de vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en el sentido del título III del Reglamento (CEE) nº 2332/92, en recipientes de un contenido máximo de 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 del arancel aduanero búlgaro.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro nº 1 del Anexo.

2. La Comunidad abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de Bulgaria, dentro de los límites siguientes:

- 214 000 hectolitros de vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, con arreglo a la legislación vitivinícola búlgara, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 21 de la nomenclatura combinada;
- 118 000 hectolitros de vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, en el sentido de la legislación vitivinícola búlgara, así como de vinos obtenidos de la variedad «Gamza», designados y presentados con este nombre o con su sinónimo «Kadarka», en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 29 de la nomenclatura combinada;
- 1 000 hectolitros de vinos espumosos de calidad, en el sentido de la legislación vitivinícola búlgara, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 de la nomenclatura combinada.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro nº 2 del Anexo.

3. Los derechos de aduana reducidos aplicables dentro del límite de las cantidades anuales contempladas en los puntos 1 y 2 serán:

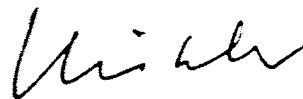
- a) por lo que respecta a los derechos aplicados por Bulgaria a la importación de vinos originarios de la Comunidad:
    - en 1993: 90 % del derecho de base;
    - en 1994: 80 % del derecho de base;
    - en 1995 y en los años siguientes: 70 % del derecho de base;
  - b) por lo que respecta a los derechos aplicados por la Comunidad a la importación de vinos originarios de Bulgaria:
    - en 1993: 80 % del derecho de base;
    - en 1994: 60 % del derecho de base;
    - en 1995 y en los años siguientes: 40 % del derecho de base.
4. En aplicación del presente Acuerdo, se considerarán originarios de la Comunidad o de Bulgaria los vinos elaborados íntegramente a partir de uvas producidas y recolectadas en el territorio de la Parte contratante respectiva y que cumplan las disposiciones que regulan las prácticas y los tratamientos enológicos previstos en el título II del Reglamento (CEE) nº 822/87.
  5. El período de validez de los contingentes citados en los puntos 1 y 2 estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año. Si el presente Acuerdo entra en vigor después del 1 de enero de 1993, las cantidades anuales contempladas en los puntos 1 y 2 se ajustarán *pro rata temporis*.
  6. La importación de vinos al amparo del presente Acuerdo estará supeditada a la presentación:
    - de un certificado de importación válido desde la fecha de su expedición hasta el final del cuarto mes siguiente, sin que su validez pueda superar el final del período de validez del contingente. El régimen de la concesión de certificados deberá garantizar el acceso de los agentes económicos interesados sin discriminación. Comprenderá un sistema de fianzas establecido y administrado de manera que las cantidades previstas puedan ser realmente importadas; ambas Partes se comunicarán periódicamente datos sobre el número de licencias expedidas y utilizadas; y
    - de un certificado emitido por un organismo oficial reconocido por ambas Partes citado en una lista que se establecerá de común acuerdo, que acredite que el vino se ajusta a lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 4.
  7. Las Partes contratantes procederán de modo tal que las ventajas concedidas recíprocamente no se vean comprometidas por otras medidas. En particular, la Parte contratante en cuestión, presentará, cuando así se le solicite, los certificados de importación previstos en el punto 6 hasta el límite de las cantidades convenidas en el punto 1 y evitará cualquier medida que pueda impedir su utilización.
  8. A solicitud de una de las Partes, se celebrarán consultas sobre cualquier problema relativo al funcionamiento del presente Acuerdo. Ambas Partes podrán modificarlo de común acuerdo.
  9. El presente Acuerdo será aplicable a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado, por una parte, y en el territorio de la República de Bulgaria, por otra.
  10. El presente Acuerdo será aprobado por las Partes con arreglo a sus respectivos procedimientos. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad y Bulgaria, pero en cualquier caso el 1 de noviembre de 1993 como muy pronto. Será aplicable durante un

periodo inicial que termina el 31 de diciembre de 1997. En el transcurso del primer semestre de 1997 se efectuarán consultas a fin de adoptar una decisión acerca de su prórroga y de las condiciones de la misma.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente nota.

Le ruego a epte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del*  
*Consejo de la Unión Europea*

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'U. de la H.', is written in a cursive style.

## ANEXO

## Incremento del volumen de los contingentes previstos en los puntos 1 y 2

Cuadro nº 1

Cantidades de vinos originarios de la Comunidad a las que se aplican las reducciones arancelarias

Codigo del arancel bulgaro	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997
		Cantidad en hectolitros				
ex 2204 21	Vinos de uvas frescas	42 000	46 200	50 400	54 600	58 800
ex 2204 29						
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400

Cuadro nº 2

Cantidades de vinos originarios de Bulgaria a las que se aplican las reducciones arancelarias

Codigo NC	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997
		Cantidad en hectolitros				
ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen	214 000	247 000	280 400	313 600	346 800
ex 2204 29	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, así como los obtenidos de la variedad «Gamza» designados y presentados con este nombre o con su sinónimo «Kadarka»	118 000	118 000	118 000	118 000	118 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400

## B. Nota de Bulgaria

Bruselas, 29 de noviembre de 1993

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy redactada en los siguientes términos.

«Tengo el honor de referirme a las consultas celebradas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria respecto al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios de determinados vinos. Dado que tanto la Comunidad como Bulgaria tienen interés en fomentar el desarrollo del comercio en el sector del vino, con arreglo al apartado 5 del artículo 21 del Acuerdo de asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y al apartado 5 del artículo 14 del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Bulgaria, por otra, firmados el 8 de marzo de 1993, ambas Partes han acordado otorgarse recíprocamente concesiones arancelarias dentro de los límites cuantitativos y según las condiciones siguientes:

1. Bulgaria abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de la Comunidad, dentro de los límites siguientes:

- 42 000 hectolitros de vinos de las subpartidas ex 2204 21 y ex 2204 29 del arancel aduanero búlgaro;
- 1 000 hectolitros de vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en el sentido del título III del Reglamento (CEE) nº 2332/92, en recipientes de un contenido máximo de 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 del arancel aduanero búlgaro.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro nº 1 del Anexo.

2. La Comunidad abrirá contingentes arancelarios anuales, con los derechos de aduana reducidos que figuran en el punto 3, de vinos originarios de Bulgaria, dentro de los límites siguientes:

- 214 000 hectolitros de vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, con arreglo a la legislación vitivinícola búlgara, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 21 de la nomenclatura combinada;
- 118 000 hectolitros de vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, en el sentido de la legislación vitivinícola búlgara, así como de vinos obtenidos de la variedad "Gamza", designados y presentados con este nombre o con su sinónimo "Kadarka", en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 29 de la nomenclatura combinada;
- 1 000 hectolitros de vinos espumosos de calidad, en el sentido de la legislación vitivinícola búlgara, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros, de la subpartida ex 2204 10 de la nomenclatura combinada.

Los citados volúmenes se incrementarán cada año, a partir del 1 de enero de 1994, de acuerdo con el cuadro nº 2 del Anexo.

3. Los derechos de aduana reducidos aplicables dentro del límite de las cantidades anuales contempladas en los puntos 1 y 2 serán:

- a) por lo que respecta a los derechos aplicados por Bulgaria a la importación de vinos originarios de la Comunidad:
  - en 1993: 90 % del derecho de base;
  - en 1994: 80 % del derecho de base;
  - en 1995 y en los años siguientes: 70 % del derecho de base;

- b) por lo que respecta a los derechos aplicados por la Comunidad a la importación de vinos originarios de Bulgaria:
- en 1993: 80 % del derecho de base;
  - en 1994: 60 % del derecho de base;
  - en 1995 y en los años siguientes: 40 % del derecho de base.
4. En aplicación del presente Acuerdo, se considerarán originarios de la Comunidad o de Bulgaria los vinos elaborados íntegramente a partir de uvas producidas y recolectadas en el territorio de la Parte contratante respectiva y que cumplan las disposiciones que regulan las prácticas y los tratamientos enológicos previstos en el título II del Reglamento (CEE) nº 822/87.
5. El período de validez de los contingentes citados en los puntos 1 y 2 estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año. Si el presente Acuerdo entra en vigor después del 1 de enero de 1993, las cantidades anuales contempladas en los puntos 1 y 2 se ajustarán *pro rata temporis*.
6. La importación de vinos al amparo del presente Acuerdo estará supeditada a la presentación:
- de un certificado de importación válido desde la fecha de su expedición hasta el final del cuarto mes siguiente, sin que su validez pueda superar el final del período de validez del contingente. El régimen de la concesión de certificados deberá garantizar el acceso de los agentes económicos interesados sin discriminación. Comprenderá un sistema de fianzas establecido y administrado de manera que las cantidades previstas puedan ser realmente importadas; ambas Partes se comunicarán periódicamente datos sobre el número de licencias expedidas y utilizadas;
  - de un certificado emitido por un organismo oficial reconocido por ambas Partes citado en una lista que se establecerá de común acuerdo, que acredite que el vino se ajusta a lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 4.
7. Las Partes contratantes procederán de modo tal que las ventajas concedidas recíprocamente no se vean comprometidas por otras medidas. En particular, la Parte contratante en cuestión, presentará, cuando así se le solicite, los certificados de importación previstos en el punto 6 hasta el límite de las cantidades convenidas en el punto 1 y evitará cualquier medida que pueda impedir su utilización.
8. A solicitud de una de las Partes, se celebrarán consultas sobre cualquier problema relativo al funcionamiento del presente Acuerdo. Ambas Partes podrán modificarlo de común acuerdo.
9. El presente Acuerdo será aplicable a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado, por una parte, y en el territorio de la República de Bulgaria, por otra.
10. El presente Acuerdo será aprobado por las partes con arreglo a sus respectivos procedimientos. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad y Bulgaria, pero en todo caso el 1 de noviembre de 1993 como muy pronto. Será aplicable durante un período inicial que termina el 31 de diciembre de 1997. En el transcurso del primer semestre de 1997 se efectuarán consultas a fin de adoptar una decisión acerca de su prórroga y de las condiciones de la misma.

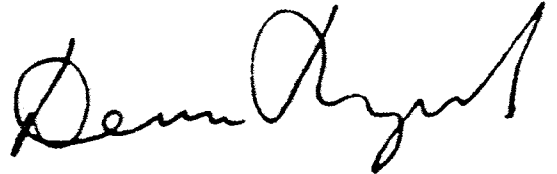


Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente nota. .

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno acerca del contenido de dicha nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno de la  
Republica de Bulgaria*



## ANEXO

## Incremento del volumen de los contingentes previstos en los puntos 1 y 2

Cuadro nº 1

Cantidades de vinos originarios de la Comunidad a las que se aplican las reducciones arancelarias

Código del arancel bulgario	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997
		Cantidad en hectolitros				
ex 2204 21	Vinos de uvas frescas	42 000	46 200	50 400	54 600	58 800
ex 2204 29						
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400

Cuadro nº 2

Cantidades de vinos originarios de Bulgaria a las que se aplican las reducciones arancelarias

Código NÚ	Designación de las mercancías	1993	1994	1995	1996	1997
		Cantidad en hectolitros				
ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen	214 000	247 000	280 400	313 600	346 800
ex 2204 29	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, así como los obtenidos de la variedad -Gamza- designados y presentados con este nombre o con su sinónimo -Kadarka-	118 000	118 000	118 000	118 000	118 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400